



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: SOCIEDAD ALIMENTOS PIPPO S.A.S.
Demandado: FUNDACIÓN PROSERVCO Y FUNDACIÓN FUSBA
Radicado: 2019 - 310

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, febrero quince de dos mil veintiuno. -

Cumplida la instrucción procesal surtida dentro de la presente ejecución adelantada por la SOCIEDAD ALIMENTOS PIPPO S.A.S. Nit. 900031833-6 contra FUNDACIÓN DE PROFESIONALES AL SERVICIO DE LA COMUNIDAD - FUNDACIÓN PROSERVCO- Nit. 814.006.888-3 FUNDACIÓN UNIDAD SOCIAL BARRIO ADENTRO -FUSBA - Nit. 823.003.298-7 SOCIEDADES QUE CONFORMAN EL CONSORCIO PAE DE SANTANDER NOS UNE 2018 Nit. 901.162.173-9, entidades que se encuentra debidamente notificadas del auto de mandamiento de pago, a través del correo electrónico aportado en la demanda y cuya constancia de enviado y recepcionado allegó el ejecutante, sin que las partes demandadas formularan excepciones dentro del término legal concedido, procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 442 del C.G.P.

Examinada la actuación no se evidencia vicio que invalide lo actuado, debiéndose por lo tanto cumplir lo dispuesto en la norma ya citada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO. - Seguir adelante la presente ejecución conforme se dispuso en la orden de Pago proferida en fecha 06 de Noviembre de 2019, y por los valores que resulten liquidados en la oportunidad procesal pertinente, en favor de la SOCIEDAD ALIMENTOS PIPPO S.A.S. Nit. 900031833-6 y a cargo de FUNDACIÓN DE PROFESIONALES AL SERVICIO DE LA COMUNIDAD - FUNDACIÓN PROSERVCO- Nit. 814.006.888-y FUNDACIÓN UNIDAD SOCIAL BARRIO ADENTRO -FUSBA - Nit. 823.003.298-7 sociedades que conforman el CONSORCIO PAE DE SANTANDER NOS UNE 2018 Nit. 901.162.173-9.

SEGUNDO. - Fíjese en la suma de \$12.000.000.00, el valor de las Agencias en Derecho a favor de la parte ejecutante y a cargo de los demandados, valor que deberá ser incluido en la liquidación de costas a practicarse por Secretaria.

TERCERO. - Practíquese liquidación de crédito de conformidad con las directrices del Art. 446 del C.G.P., momento en el cual deberá tenerse en cuenta las reglas que rigen en materia de intereses y las circulares pertinentes de la Superintendencia Bancaria.

CUARTO. - En firme la liquidación de costas, remítase el expediente al Juzgado Civil del Circuito de Ejecución –Reparto- para lo de su cargo.

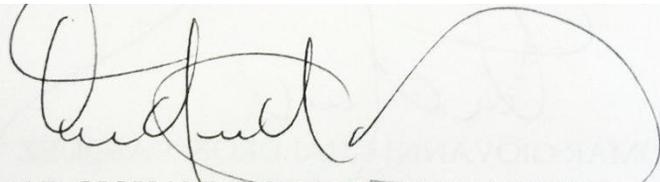
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JUAN CARLOS ORTÍZ PEÑARANDA
Juez.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **16 de febrero de 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. ____.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.